ESTUDIO DE JUSTIFICACIÓN AL OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. LP-SID-UAC-039-2023 – LOTE 5, CUYO OBJETO CONSISTE EN «EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. - FASE IV (LOTE 5).»

1. ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN.

La ciudad de Cartagena de Indias le apuesta en este cuatrienio a ser una ciudad de derechos, y por consiguiente, es deber de la Administración Distrital orientar las acciones hacia el cumplimiento de lo consignado en el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 «Cartagena ciudad de derechos». A partir de este instrumento de planeación, dentro de los principales retos a enfrentar -artículo 4 del Acuerdo 139 de 29 de mayo de 2024-, se encuentra mejorar la infraestructura vial. Al respecto, la Línea Estratégica 4 «Ciudad Conectada y Sostenible», a través de sus impulsores de avance buscan entre otros, mejorar la movilidad, la infraestructura y la accesibilidad, en armonía con la protección de nuestros ecosistemas. Esta Línea, «apuesta a fortalecer el ordenamiento territorial, la infraestructura y la accesibilidad para mejorar la proximidad de los ciudadanos con los lugares donde satisfacen sus necesidades básicas e impulsar al conexión e integración regional de la ciudad con su zona rural, municipios aledaños, la región y el mundo».

En este contexto, el Componente impulsor de avance: Infraestructura, Movilidad Sostenible y Accesibilidad para Todos, fue desarrollado en el Plan de Desarrollo de la siguiente manera:

«12.6 Componente impulsor de avance: Infraestructura, Movilidad Sostenible y Accesibilidad para Todos

La intervención en la malla vial de Cartagena es esencial para el desarrollo de la ciudad. Las acciones coordinadas con diferentes dependencias yal aplicación de normativas relacionadas con las soluciones viales buscan minimizar riesgos y promover un crecimiento que beneficie a todos. La mejora, construcción y rehabilitación de vías urbanas y rurales no solo mejora la movilidad, sino también la calidad de vida, reduciendo tiempos de traslado y mejorando el desplazamiento vehicular.

Esto contribuye a una reducción de la violencia entre transeúntes, accidentes y contaminación visual y auditiva. Este impulsor resolverá problemas de conectividad y movilidad, especialmente en puntos críticos de la ciudad, mediante la construcción de infraestructura vial, garantizando así un desplazamiento más fluido y seguro. Adicionalmente, se prioriza el respeto al peatón y la proximidad, fomentando una ciudad más accesible y amigable para todos los ciudadanos».

Y, dentro de los indicadores de resultado para el cuatrienio gubernamental:

Indicador	Línea base	Unidad de medida	Meta del cuatrienio	ODS asociado
Porcentaje de kilómetros de vías del Distrito (rurales y urbanas) diseñadas e intervenidas por la Secretaría de Infraestructura	N/D	Porcentaje	Incrementar a 60% el porcentaje de vías del Distrito diseñadas e intervenidas por la Secretaría de Infraestructura	11. Ciudades y comunidades sostenibles

En este orden de ideas, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias adelantó la Licitación Pública No. **LP-SID-UAC-004-2023**, el cual, de acuerdo con la ubicación, cantidad de los tramos y puntos de vía a intervenir se consideró necesario y conveniente realizar una sectorización del proyecto en ocho lotes, en las cuales, se agruparon los segmentos y puntos de vías que se beneficiarían. Los ocho lotes fueron delimitados y dentro de la división geopolítica de la ciudad de Cartagena de Indias y en este caso obedecen al área urbana de las tres (3) localidades como se indica a continuación:

NÚMERO DE LOTE	PRESUPUESTO OFICIAL EN PESOS (INCLUIDO IVA)	LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Lote 1[1]	Seis mil novecientos setenta y tres millones doscientos veintiséis mil cuatrocientos treinta pesos m/l ($6.973.226.430.00)	Área urbana de la localidad histórica y del caribe norte. • Avenida chile, bordeando bahía entre calles 6 y 10, Bocagrande. • Avenida Santander. • Calles san Agustín. • Carreras 2 y 7, • Centro histórico. • Avenida Rafael Núñez
Lote 2	Seis mil novecientos dieciocho millones veintitrés mil ciento treinta pesos m/l ($6.918.023.130,00)	Área urbana de la localidad histórica y del caribe norte. • Carrera 17 entre avenida Pedro de Heredia y calle 56, Toríces. • Carrera 14 entre avenida pedro de Heredia y calle 39, Toríces. • Puente Romero Aguirre. • Calle 43 (calle Bogotá) entre carreras 14 y 17, Toríces.
Lote 3	Diez mil novecientos sesenta y siete millones treinta y tres mil seiscientos ochenta y nueve pesos m/l ($10.967.033.689,00)	Área urbana de la localidad histórica y del caribe norte. • carrera 11 entre calles 47 y 60, Toríces. • carrera 14 entre calles 61 y 70, Canapote. • Carrera 15 entre calles 60 y 70, Canapote
Lote 4	Ocho mil quinientos cuarenta y un millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos treinta pesos m/l ($8.541.666.630,00)	Área urbana de la localidad histórica y del caribe norte. • Calle 70 entre las carreras 1 y 9, crespo. • Calle 70a entre las carreras 8 y 9 más carrera 8 entre calles 70 y 70a, crespo. • Calle 71 entre las carreras 1 y 3, crespo. • Carrera 2 entre las calles 63 y 73, crespo. • Carrera 3 (doble carril) entre las calles 70 y 73, crespo
Lote 5	**Cinco mil doscientos dieciséis millones quinientos noventa mil ciento setenta pesos m/l ($5.216.590.170,00)**	**Área urbana de la localidad histórica y del caribe norte.** • **Carrera 4 entre las calles 65 y 71, crespo.** • **Carrera 5 entre las calles 67 y 71, crespo. • carrera 6 entre las calles 67 y 71, crespo.** • **Carrera 9 entre las calles 70 y 72, crespo.**
Lote 6.	Siete mil trescientos diecinueve millones cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos un pesos m/l ($7.319.451.701,00)	Área urbana de la localidad de la virgen y turística. • Variante entre vía al mar y la cordialidad • Avenida pedro romero, puntos críticos. • Calle 37 del barrio Fredonia • calle 31b o avenida Antonio Venao Flórez entre carrera 50 y transversal 57, incluye tramo bomba el tigre y alcaldía local.
Lote 7	Siete mil trescientos sesenta y nueve millones ciento noventa y un mil ochocientos sesenta pesos m/l ($7.369.191.860,00)	Área urbana de la localidad industrial y de la bahía.

[1] Destáquese que este lote fue declarado desierto, consiguiéndose la adjudicación de las labores mediante el proceso de selección SAMC-SID-UAC-068-2023.

		• Calle 30d entre carrera 71 y calle 31, vía entre centro comercial la plazuela y shopping center. • Calle 12 entre carreras 57d y 56 (corredor de carga), barrio nuevo campestre. • Calle 3c entre carreras 58a y 58b, barrio el libertador • Carrera 80a entre calles 20b y 27, alameda la victoria.
Lote 8	Mil seiscientos veintidós millones seiscientos ochenta y seis mil ciento sesenta y ocho pesos m/l ($1.622.686.168,00)	Área urbana de la localidad industrial y de la bahía. • Calle 12 de pasacaballo

Que atendiendo a la importancia de la intervención de la malla vial, se elaboró informe técnico descriptivo que da cuenta de los tramos a priorizar de acuerdo a los criterios de selección allí mencionados, para la selección de tramos circundante o que dé acceso al Aeropuerto Internacional Rafael Núñez, susceptibles de construcción y/o mejoramiento con cargo a la Tasa Aeroportuaria durante la presente vigencia – previa incorporación en presupuesto, siendo este, el precio, remuneración o en definitiva el valor que se cobra al pasajero por el uso de las instalaciones y servicios aeroportuarios, y que podrá ser recaudada por el Explotador de Aeronaves, bien sea en el Boleto de Pasaje o en el aeropuerto, y debe ser pagado por el pasajero. Dichos recursos son transferidos por la Sociedad Aeroportuaria de la Costa (SACSA) al Distrito.

Cumplidas las etapas de la licitación pública, mediante Resolución No. 6212 del 25 de agosto de 2023 se resolvió adjudicar el Lote 5 al proponente **GLOBAL ENGINEERING AND DESIGN S.A.S.** con NIT. 829.002.160-7, representado legalmente por **KATY DANIELA ROBAYO GONZÁLEZ**. identificado con la cedula de ciudadanía No. 57.106.952, por valor de **CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS NOVENA MIL CIENTO SETENTA PESOS ($ 5.216.590.170,00) M/CTE.**

El contrato derivado de la referida selección fue aprobado electrónicamente el pasado 14 de septiembre de 2023.

Las partes dieron inicio al contrato el 16 de noviembre de 2023, con un plazo de ejecución inicial hasta el 31 de diciembre de 2023.

El día 23 de diciembre de 2023, se aprobó electrónicamente el Acta de suspensión No. 1, y el día 05 de febrero de 2024, se aprobó electrónicamente Acta de Reinicio No. 01-2024, con fundamento en los motivos allí expuestos, para continuar la ejecución del contrato suscrito.

El día 09 de febrero de 2024, se modificó y aprobó electrónicamente OTROSÍ 1 del contrato en mención, con el fin de prorrogar el mismo, por un término de UN (1) MES.

El día 15 de marzo de 2024, se modificó y aprobó electrónicamente OTROSÍ 2 del contrato en mención, con el fin de prorrogar el mismo, hasta el TREINTA (30) DE ABRIL DE 2024.

El día 12 de abril de 2024, la Entidad aprobó la cesión total del contrato, pasando entonces, de **GLOBAL ENGINEERING AND DESIGN S.A.S.** al **CONSORCIO VIAL CARTAGENA 2023**, tal como consta en OTROSÍ 3 en SECOP.

El día 30 de abril de 2024, se modificó y aprobó electrónicamente OTROSÍ 4 del contrato en mención, con el fin de prorrogar el mismo, hasta el VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2024.

El día 27 de junio de 2024, se modificó y aprobó electrónicamente OTROSÍ 5 del contrato en mención, con el fin de prorrogar el mismo, hasta el TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2024.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.

Mediante Oficio No. CVC23-23082024 de 23 de agosto de 2024, el contratista **CONSORCIO VIAL CARTAGENA 2023**, presentó solicitud de prórroga al Contrato de Obra No. LP-SID-UAC-039-2023, cuyo objeto consiste en: ***«EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES***

NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. - FASE IV (LOTE 5).»

Con ocasión a la solicitud de prórroga elevada por el contratista de fecha 23 de agosto de 2024, el interventor del contrato, esto es, la sociedad INGEOCIM SAS mediante oficio T-005-2023-171-OFC de fecha 26 de agosto de 2024, y que lleva por asunto *«Aval solicitud de prórroga y adición al valor contrato de obra pública N° LP- SID-UAC-039-2023 Lote 5»* por los motivos expuestos en dicho documento, encontró procedente prorrogar el contrato de obra No. LP-SID-UAC-039-2023 - LOTE 5, por un término de DOS (02) MESES CALENDARIO, con el fin de concluir las obras pendientes y garantizar la materialización de obras definidas dentro de la meta física asignada.

Finalmente, mediante oficio AMC-OFI-0113602-2024 de fecha 28 de agosto de 2024 y quien ejerce el apoyo a la supervisión del contratista de obra, coadyuvo la solicitud de prórroga del contrato en mención, por un término de DOS (02) MESES CALENDARIO, contados a partir de la fecha final actual del contrato.

De esta forma, se encuentra justificada la necesidad de realizar una prórroga por un término de DOS (02) MESES CALENDARIO a partir del vencimiento del plazo de ejecución actual del contrato, con fundamento en el escrito de justificación y conveniencia remitido por el interventor mediante el Oficio T-005-2023-171-OFC de fecha 26 de agosto de 2024.

El objeto primordial de la presente modificación, procede a partir de la necesidad de ampliar el plazo de ejecución contractual del Contrato de Obra No. **LP-SID-UAC-039-2023**, conforme a la información remitida y justificada por el contratista interventor, quien mediante Oficio T-005-2023-171-OFC de fecha 26 de agosto de 2024, en el que se señaló:

> *"(…)*
> *De las explicaciones precedentes, la interventoría se permite recomendar a la Alcaldía del distrito de Cartagena de Indias lo siguiente, de considerar procedente la solicitud particular y los análisis realizados por la interventoría:*
>
> ***i.** Teniendo en cuenta que la solicitud de prórroga se impulsa por motivos de interés público, se recomienda la prórroga del Contrato de Obra No. LP-SID-UAC-039-2023, por un término de 2 meses, con el objeto de que el CONSORCIO VIAL CARTAGENA 2023 de cumplimiento a sus obligaciones contractuales. La presente recomendación se realiza adicionalmente, teniendo en consideración que, de conformidad con la solicitud del Contratista de Obra, se requiere dicho plazo para materializar las obras y cumplir el objeto contratado, así como salvaguardar el principio de planeación establecido para el desarrollo del plan de rehabilitación malla vial FASE IV en la ciudad de Cartagena de Indias.*
> ***ii.** Se aclara que, la presente solicitud avala DOS (2) meses solicitados por el contratista, considerando que es el tiempo apropiado para ejecutar actividades pendientes por realizar.*
> ***iii.** Teniendo en cuenta las actividades pendientes de ejecución, se recomienda incluir un parágrafo en el cual se establezca expresamente que en el MS-PROJECT se debe programar la entrega de las obras cinco (5) días calendario antes del vencimiento del plazo de ejecución definitivo, con el objeto de adelantar las actividades de visita previa, definición y atención de observaciones.*
> ***iv.** Se recomienda establecer expresamente en el documento modificatorio, la obligación de realizar la actualización de las garantías contractuales, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del documento contractual.*
> ***v.** La interventoría se permite dejar la salvedad respecto a que, es la Alcaldía de Cartagena de Indias quien finalmente avala la solicitud realizada por parte del contratista, que; de considerar procedente la misma, podrá usar como insumo para la misma el presente comunicado, el cual detalla minuciosamente el estado actual de las intervenciones a cargo del CONSORCIO VIAL CARTAGENA 2023."*

El otrosí que se pretende suscribir entonces, pretende la modificación del contrato principal, concretamente: **(i)** prórroga del plazo de ejecución inicial, para el cumplimiento de la finalidad propuesta.

Es del caso precisar que, además de haberse estudiado la conveniencia de la modificación a introducir, enmarcada en la suscripción de un otrosí, resulta necesario dejar por sentado que:

1. Con la modificación que se suscribirá, no se está alterando el objeto de la contratación, puesto que lo perseguido es precisamente garantizar el cumplimiento de los objetivos trazados con la celebración del contrato.

2. La modificación que quedará condensada mediante un instrumento denominado otrosí, así como la del presente documento de justificación, se efectúa al interior del valor, plazo de ejecución y vigencia del contrato.
3. La suscripción del correspondiente Otrosí se efectuará al interior del término de ejecución contractual, comoquiera que el mismo fenece el próximo 30 de agosto de la presente anualidad.
4. La existencia de un acuerdo escrito como una condición *ad substancian actus* para la modificación del contrato estatal, se cumplirá cuando las partes suscriban el otrosí señalado.
5. La modificación no genera un desequilibrio en la ecuación económica del contrato, puesto que, la mutación se efectúa con apego irrestricto a la necesidad de resolver las vicisitudes que naturalmente son inherentes a este tipo contractual, y que son aceptadas por el Contratista.

En razón de las consideraciones aludidas, el Secretario de Infraestructura Distrital, encuentra satisfecho los presupuestos legales y jurisprudenciales para modificar el Contrato No. **LP-SID-UAC-039-2023**.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Dentro de los fundamentos jurídicos se destacan el mandato impuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, a todos los servidores públicos, en el que se deja una clara obligación y fin, puesto que con la celebración de los contratos y *«con la ejecución de los mismos, las entidades* ***buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.»***

La Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C–300 de 2012, ha precisado que: *«[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.»*

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto de 2009 señaló en similar sentido, que: *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.»*

El interventor del presente contrato tramitó ante el Distrito de Cartagena, la solicitud de prórroga de que trata este estudio, en consecuencia el Otrosí que se estudia se basa en los soportes, justificación y conveniencia realizada bajo responsabilidad exclusiva de la entidad interventora quien a su vez ha solicitado la suscripción del mismo con el fin de garantizar los intereses generales, y en ejercicio de los deberes, responsabilidades y facultades definidas en la Ley 1474 de 2011, justificaciones y conveniencia sin la que sería improcedente el presente Otrosí.

4. OTROS ASPECTOS QUE SE DISPONDRÁN CON LA CELEBRACIÓN DEL OTROSÍ QUE MODIFIQUE EL CONTRATO:

5.1. Recursos requeridos para la adición del contrato:

La prórroga contractual que se desprenderá de la celebración de un otrosí, no genera mayores erogaciones a las establecidas en el contrato.

5. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

En virtud de lo establecido en la cláusula décima octava (18) del Contrato No. **LP-SID-UAC-039-2023**, corresponde al contratista a *«ampliar las garantía en los eventos de adición y/o prórroga del contrato».*

Téngase en cuenta que, la no ampliación, constituye incumplimiento del contrato, con lo cual se podrán iniciar los procesos sancionatorios a que haya lugar.

WILMER E. IRIARTE RESTREPO
Secretario de Infraestructura
Distrito Turístico y Cultural de Cartagena

Proyectó: Jaisil Mendoza – Asesor Jurídico Externo SID

Aprobó: Gustavo de León Villalobos – P.E. C. 222 G. 41 SID – Apoyo a la Supervisión

Cartagena de Indias DT y C., 23 de agosto de 2024.

CVC23-23082024

Señores:
INGEOCIM
Alexandra Rincón Rosas
Representante Legal
central@ingeocim.com
interv.cartagena@gmail.com
Bogotá

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA LP-SID-UAC-039-2023 con objeto "Ejecutar por el sistema de precios unitarios fijos y a monto agotable las actividades necesarias para la ejecución de las obras de rehabilitación de la malla vial Fase IV – Lote 5"

ASUNTO: Solicitud de prórroga y /o adición de tiempo para el contrato de obra N° LP- SID-UAC-039-2023.

Cordial Saludo;

En nuestra condición de ejecutor del contrato de obra N° LP-SID-UAC-039-2023; de manera atenta estamos solicitando adelantar el trámite de prorroga y/o adición en plazo para el contrato de la referencia teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que, los trabajos en la carrera 4 se han visto atrasados debido al hallazgo de una tubería de acero y/o hierro dúctil, ubicada debajo de la placa de pavimento existente. Por lo tanto, para proceder con la construcción del nuevo pavimento es necesario la reposición y/o sustitución de la tubería, dado que no técnicamente procedente construir el pavimento nuevo con una tubería en condiciones muy deterioras. Así las cosas, la Secretaria de Infraestructura (SID) del Distrito de Cartagena comenzó las gestiones con Aguas de Cartagena SA ESP (ACUACAR) para la proceder con estos trabajos. Estos tramites presupuestales y autorización entre entidades del Distrito, ha conllevado un tiempo de 45 dias , hasta finalmente recibir la autorización. De igual forma, en la ejecución de los trabajos se ha encontrado varias dificultades técnicas que han llevado a ACUACAR a postergar la fecha de los empalmes, actividad fundamental para posteriormente realizar los trabajos de pavimentación y reconstrucción del urbanismo.

2. Que, la comunidad del barrio Crespo donde se está desarrollando el contrato, ha impedido y suspendido en repetidas ocasiones los trabajos de intervención del

pavimento los sábados y domingos; generando atrasos en los trabajos, bajos rendimientos y tiempos muertos en el desarrollo de los trabajos.

3. Que, en el marco de eventos deportivos de liderados por la Alcaldía Distrital, como el Reto Movistar 2024, la vuelta a Colombia Femenina en Bicicleta entre otros ha generado cierre viales que han afectado la logística de suministro de materiales en la obra, tales como triturado, zahorra, concreto y otros.

4. Por otro lado, hemos presenciado condiciones climáticas de fuertes lluvias en las últimas 3 semanas debido al propio invierno y tormentas tropical en la caribe colombiano que han generado fuertes lluvias en la obra. Por lo tanto, bajo estas condiciones la maquinaria se ve obligada a suspender labores acarreando tiempos muertos, la banca se daña por lo que toca retirar el material superficial y esperar al menos dos días que el terreno vuelva a su humedad natural, sumado a esto nos vemos en la necesidad de postergar fundidas en aras de garantizar la calidad de la estructura.

5. De igual forma, para garantizar una adecuada movilidad, seguridad vial y drenaje hidráulico en la zona, es necesario la intervención de las calles 68, 69 y otras, que conectan las carreras 5 y 4. Por esta zona la Alcaldía Distrital a autorizado su intervención en comité de obra del 22 de agosto de 2024.

6. Que al respecto el Consejo de Estado en Sentencia de la Sección Tercera, proferida el 6 de septiembre de 1995, expediente No. 7625, dijo: "(...) para el sentenciador resulta incuestionable que la mayor cantidad de obras y las obras adicionales a que se ha hecho referencia, indispensables en el desarrollo del contrato, fueron ordenadas por la administración en ejercicio del IUS VARIANDI que ella tiene como poder, y al cual no pudo el contratista, resistir. ¿Si en el caso en comento y como lo dice el Vicepresidente de Telecomunicaciones Rurales de la Empresa, ¿LAS OBRAS ADICIONALES FUERON INDISPENSABLES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS EDIFICIONES DE ESAS LOCALIDADES, qué sentido tenía ordenar las cosas mal para que quedaran definitivamente mal? Estas situaciones son las que llevan al profesor EDUARDO GARCÍA DE ENTERRIA a señalar: "Limites en este sentido no existen ni pueden existir, porque las exigencias del interés público, el servicio a la comunidad, no pueden quedar comprometidos por el error inicial de la administración contratante o por un cambio en las circunstancias originariamente tenidas en cuenta en el momento de contratar. El interés general debe prevalecer en todo caso y en cualesquiera circunstancias, porque, de otro modo, SERIA LA PROPIA COMUNIDAD LA QUE HABRÍA DE PADECER LAS CONSECUENCIAS. OBLIGAR A LA COMUNIDAD A SOPORTAR UNA CARRETERA, UN PUERTO O UN EMBALSE MAL PLANTEADO AB INITIO, INÚTILES O INEFICACES DESDE SU MISMA CONCEPCIÓN, POR UN SIMPLE RESPETO AL CONTRATUS LEX NO TENDRÍA SENTIDO. AL SERVICIO DEL INTERÉS PUBLICO Y DE SUS CONCRETAS E INSOSLAYABLES EXIGENCIAS, EL IUS VARIANDI DE LA ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE ES ILIMITADO EN EXTENSIÓN O INTENSIDAD YA QUE EL INTERÉS PUBLICO PRIMA SOBRE CUALQUIER OTRA CONSIDERACIÓN. (Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, Cuarta Edición, Civitas, pág. 675 Subrayas de la Sala)". De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra

de lo previsto en el artículo 3 de la ley 80 de 1993. (Artículo 3o. De los fines de la contratación estatal.) Desde luego que, si las modificaciones requeridas implican adiciones en el alcance del objeto contractual o exigen la creación de nuevos ítems de contrato o variación en los precios unitarios, tales modificaciones deberán recogerse en un contrato adicional; Si ellas solo exigen modificaciones de diseño o de cantidades de obra simplemente, no será necesario suscribir un contrato adicional y bastará, entonces, el acuerdo entre las partes. Como bien se dice en la sentencia citada, ¿Qué objeto tiene ejecutar una obra mal planteada desde su inicio? Y agregaría la Sala ¿Qué responsabilidad podría exigir la administración al contratista, que, no obstante, evidenciar y reportar el error que advierte, es obligado a ejecutar los trabajos, tal y como fueron planteados en los estudios que hicieron parte de la licitación y que se estiman defectuosos? Sobre este particular, el profesor Roberto Dromi manifiesta que si bien es cierto el contratista debe ejecutar la obra conforme al proyecto, los pliegos y demás documentos que integren el contrato, también lo es, que "Sí durante la ejecución de los trabajos advierte un error técnico en el proyecto, el contratista debe informarlo para dejar a salvo su responsabilidad, si se ordena proseguirlos por la inspección de obra. (Derecho Administrativo Roberto Dromi). Lo anterior significa que la administración no tiene otro camino distinto al de solucionar los problemas que se deriven de las deficiencias en el diseño de la obra y permitir por esta vía, el desarrollo normal del contrato ajustando los diseños y las cantidades de obra a la realidad del proyecto, facultad que como se ha expuesto, no está cobijada por el límite previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993"; Con respecto a las modificaciones contractuales.

Teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, los contratos se pueden modificar con el solo acuerdo de las mismas. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza. El Municipio podrá celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En estos contratos podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público; Ahora bien, la ley 80 de 1993 ha consagrado la modificación en la ejecución del contrato con el fin de evitar la paralización del servicio público; por ello los artículos 16 y 40 han estipulado lo siguiente: Artículo 16: De la modificación unilateral. "Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. (Negrillas fuera del texto). "(...)" Artículo 40: Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de ésta ley y a los de la buena administración…"; El principio de responsabilidad consagrado en el Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, numeral

1o. Establece que: "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato" ;En aplicación del principio de la autonomía de la voluntad consagrado en el Art. 32 de la Ley contractual y en desarrollo de la potestas variandi las partes de mutuo acuerdo pueden introducir modificaciones a los elementos esenciales del contrato como el objeto, el valor, el plazo, la forma de ejecución etc. y a su vez la administración se halla investida para efectuar e imponer al contratista tales modificaciones en forma unilateral por lo que con mayor razón pueden y deben admitirse cuando se originan en un consenso bilateral por decisión libre de las partes.; El principio de economía consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se refiere a "la correcta y eficiente asignación de recursos humanos y materiales destinados para ejecutar una adecuada labor o para el cumplimiento de objetivos y metas propuestas"; En consideración a que la variación no implica cambio alguno en la esencia del objeto contratado y las partes están de acuerdo, y ello no genera una mayor erogación por parte del Estado, por lo que bien puede hacerse acudiendo para el efecto a los mecanismos que establece la ley, (artículo 1602 del C.C.) toda vez, que el principio de legalidad es el marco dentro del cual se debe circunscribir la administración al tomar sus decisiones…" (negrillas y subrayas fuera del texto original).

7. Que con base en la gran carga argumentativa de los apartes de la sentencia transcrita en el numeral 6 de la presente parte considerativa, y en virtud de lo expuesto en ejercicio de la autonomía de la voluntad que rige las contrataciones y lo estableciendo en la viabilidad jurídica de modificación del contrato de obra de la referencia, se solicita la prórroga antes solicitada por el termino de 2 meses y/o hasta el 31 de octubre de 2024 a partir del vencimiento del plazo contractual.

Atentamente,

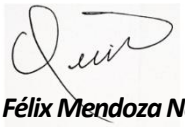

Félix Mendoza Narváez
Representante Legal
CONSORCIO VIAL CARTAGENA 2023

Cartagena de Indias, 26 de Agosto de 2024.

Señores
ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS
Ing. Wilmer Iriarte Restrepo
Secretario de Infraestructura Distrital Alcaldía distrital de Cartagena de Indias
Ing. Teodolina Gonzalez
Supervisora contrato de interventoría
Infraestructura@cartagena.gov.co
tgonzalez@cartagena.gov.co
Ciudad

Referencia: Contrato de obra pública No. LP-SID-UAC-039-2023 "EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE REHABILITACION DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. – FASE IV**. LOTE 5**"

ASUNTO: Alcance comunicado T-005-2023-169-OFC - Aval solicitud de prórroga contrato de obra pública N° LP- SID-UAC-039-2023 Lote 5.

Respetados Ingenieros.

Considerando que, la fecha de finalización del contrato enunciado en la referencia se encuentra próxima a vencerse, y de conformidad con las obligaciones a cargo de esta interventoría, así como las definiciones realizadas entre las partes en las distintas reuniones consumadas a la fecha, por medio del presente oficio nos permitimos dar alcance a nuestro comunicado T-005-2023-169-OFC y recomendar a la Alcaldía de Cartagena de Indias adelantar los trámites necesarios para proceder con la prórroga No. 5 del contrato de obra No. LP-SID-UAC-039-2023.

Lo anterior, se encuentra en armonía con la solicitud elevada por parte del CONSORCIO VIAL CARTAGENA 2023 a través de su comunicado "CVC23-23082024" cuyo asunto corresponde a "Solicitud de prórroga y /o adición de tiempo para el contrato de obra N° LP- SID-UAC-039- 2023", lo anterior considerando los siguientes aspectos:

1. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

Mediante Resolución No. 4143 del 6 de junio de 2023 la Entidad abrió el Proceso de Contratación número LP-SID-UAC-004-2023, con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia.

Una vez surtidas las diferentes etapas del proceso de selección mediante Resolución No 6212 del 25 de agosto de 2023, la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista GLOBAL ENGINEERING AND

DESIGN SAS con NIT. 829002160-7, el cual se encuentra integrado por KATY DANIELA ROBAYO GONZALEZ. C.C. 57.106.952, suscribiéndose el Contrato de obra pública No. LP-SID-UAC-039-2023 LOTE 5, no obstante, mediante el OTROSÍ No. 3 Global Engineering & Desing, quien conforme al mismo acto administrativo funge como cedente del contrato en mención al CONSORCIO VIAL CARTAGENA 2023, representado legalmente por FELIX MARTO MENDOZA NARVAEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.070.624 con las siguientes condiciones generales:

INFORMACIÓN CONTRATO DE OBRA	
CONTRATANTE:	ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS – DISTRITO TURISTICO.
CONTRATISTA:	GLOBAL ENGINEERING AND DESIGN SAS
INTEGRANTES:	KATY DANIELA ROBAYO GONZALEZ C.C. N° 57.106.952 EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GLOBAL ENGINEERING AND DESIGN SAS S.A.S. NIT: 829002160-7
CONTRATISTA CESIONARIO:	CONSORCIO VIAL CARTAGENA 2023
INTEGRANTES:	CONSTRUCCIONES, MOVIMIENTOS ASESORIAS Y ALQUILERES S.A.S. – CMAA SAS identificada con NIT. 900.224.274-8 y MULTINTEC S.A.S identificada con NIT. 901.449.929-3
NÚMERO DE CONTRATO:	CONTRATO DE OBRA No. LP-SID-UAC-039-2023 – LOTE 5.
OBJETO DEL PROCESO:	"EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE REHABILITACION DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. - FASE IV"
VALOR DEL INICIAL DEL CONTRATO:	CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENA MIL CIENTO SETENTA PESOS MCTE. ($5.216.590.170,00)
PLAZO DE INICIAL:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
FECHA DE INICIACIÓN CONTRACTUAL:	16/11/2023
FECHA DE SUSPENSIÓN	22/12/2023
FECHA DE REINICIO	5/02/2024
PRÓRROGA No.1	1 MES
PRÓRROGA No.2	Hasta el martes, 30 de abril de 2024
PRÓRROGA No.3	Hasta el sábado, 29 de junio de 2024
PRÓRROGA No.4	Hasta el jueves, 29 de agosto de 2024
FECHA DE FINALIZACION VIGENTE	Jueves, 29 de agosto de 2024

En función de la información relacionada dentro del cuadro anterior, a continuación, se detallan las justificaciones que configuran la necesidad de prorrogar el contrato de obra No. LP-SID-UAC-039-2023, lo anterior considerando lo siguiente:

2. ALCANCE COMUNICADOS CVC23-23082024 Solicitud de prórroga y /o adición de tiempo

El CONSORCIO VIAL CARTAGENA 2023, a través de su comunicado "*CVC23-23082024*" con el cual manifiesta los argumentos sobre los cuales se fundamenta su solicitud de prórroga, la cual se enmarca en lo siguiente:

"(…)

Que, los trabajos en la carrera 4 se han visto atrasados debido al hallazgo de una tubería de acero y/o hierro dúctil, ubicada debajo de la placa de pavimento existente. Por lo tanto, para proceder con la construcción del nuevo pavimento es necesario la reposición y/o sustitución de la tubería, dado que no técnicamente procedente construir el pavimento nuevo con una tubería en condiciones muy deterioras. Así las cosas, la Secretaria de Infraestructura (SID) del Distrito de Cartagena comenzó las gestiones con Aguas de Cartagena SA ESP (ACUACAR) para la proceder con estos trabajos. Estos tramites presupuestales y autorización entre entidades del Distrito, ha conllevado un tiempo de 45 dias, hasta finalmente recibir la autorización. De igual forma, en la ejecución de los trabajos se ha encontrado varias dificultades técnicas que han llevado a ACUACAR a postergar la fecha de los empalmes, actividad fundamental para posteriormente realizar los trabajos de pavimentación y reconstrucción del urbanismo.

Que, la comunidad del barrio Crespo donde se está desarrollando el contrato, ha impedido y suspendido en repetidas ocasiones los trabajos de intervención del pavimento los sábados y domingos; generando atrasos en los trabajos, bajos rendimientos y tiempos muertos en el desarrollo de los trabajos.

Por otro lado, hemos presenciado condiciones climáticas de fuertes lluvias en las últimas 3 semanas debido al propio invierno y tormentas tropical en la caribe colombiano que han generado fuertes lluvias en la obra. Por lo tanto, bajo estas condiciones la maquinaria se ve obligada a suspender labores acarreando tiempos muertos, la banca se daña por lo que toca retirar el material superficial y esperar al menos dos días que el terreno vuelva a su humedad natural, sumado a esto nos vemos en la necesidad de postergar fundidas en aras de garantizar la calidad de la estructura.

De igual forma, para garantizar una adecuada movilidad, seguridad vial y drenaje hidráulico en la zona, es necesario la intervención de las calles 68, 69 y otras, que conectan las carreras 5 y 4. Por esta zona la Alcaldía Distrital a autorizado su intervención en comité de obra del 22 de agosto de 2024.

(…)"

Ahora bien, resulta oportuno informar a la Alcaldía de Cartagena de Indias el hecho de que, el consorcio contratista se ha visto perjudicado por factores de fuerza mayor todos ellos atribuidos a la influencia de las actividades de obra que debían ser adelantados por parte de AGUAS DE CARTAGENA – ACUACAR sobre la CARRERA 4ª , dado el hallazgo de acero y/o hierro dúctil, resultando ajeno a las gestiones del consorcio, y que también desvinculan cualquier gestión a cargo de la administración distrital, quien ha garantizado todas las condiciones para que el CONSORCIO VIAL CARTAGENA 2023 cumpla con el objeto contractual, de conformidad con las obligaciones y competencias de la administración.

Estos eventos han influido en el desempeño de la obra, así como en la entrega de los hitos más importantes asignados al consorcio contratista sin que esto se constituya como un hecho eximente de responsabilidad por parte del contratista, quien ha sido requerido y conminado por la interventoría en distintas oportunidades, en ese orden de ideas, se encuentra que el CONSORCIO VIAL CARTAGENA 2023 fundamenta su solicitud de prórroga en lo siguiente:

- A la fecha de corte del presente informe, se han presentado atrasos en los avances proyectados por los trabajos previos de Aguas de Cartagena (renovación de redes) en el sector de Crespo, dado que es imperativo ejecutar los reemplazos de la red de acueductos antes de las actividades de conformación de la estructura de pavimento a cargo del CONSORCIO VIAL CARTAGENA 2023.

- Aunado a lo anterior, las condiciones de clima no han favorecido el desarrollo de actividades de obra, toda vez que durante el mes de julio y lo que va de agosto de 2024, fuertes precipitaciones en la región caribe han influido los rendimientos y como consecuencia en la finalización de los frentes de obra que cuenta el CONSORCIO VIAL CARTAGENA 2023, para mayor ilustración se adjunta al presente los reportes meteorológicos del IDEAM, donde se corrobora lo descrito en el presente apartado.

Ahora bien, pese a los argumentos expuestos por parte del consorcio contratista, los cuales fueron debidamente pormenorizados por la interventoría en los apartes anteriores, resulta procedente informar que, los análisis del componente técnico de la interventoría serán notificados en el siguiente numeral.

3. ANALISIS INTERVENTORIA SOLICITUD PRÓRROGA AL CONTRATO DE OBRA No. LP-SID-UAC-039-2023

De acuerdo con la información presentada por parte del CONSORCIO VIAL CARTAGENA 2023, a continuación, se detalla el concepto de la interventoría para el particular:

3.1. CONCEPTO TÉCNICO SOLICITUD DE PRÓRROGA

Una vez analizados los argumentos referidos por parte del CONSORCIO VIAL CARTAGENA 2023, se encuentran válidas las justificaciones que ha manifestado dentro de su comunicado, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Se ha evidenciado que, desde el inicio del desarrollo de las obras del respectivo lote, han surgido imprevistos durante el transcurso de la ejecución de las actividades propias del proyecto, lo cual se traduce en mayores cantidades de obra, lo anterior garantizando la óptima calidad de las obras que se vienen realizando.
- Se ha dejado constancia, que la administración a cargo del Distrito de Cartagena de Indias ha solicitado priorizar al contratista las actividades de obra ubicadas en los frentes de la carrera 9 entre calle 70 y 72, carrera 6 entre calles 67 y 71, carrera 5 entre calles 67 y 71 y carrera 4 entre calles 65 y 71.
- Que ciertamente se han visto dificultades para el avance físico de actividades, por actividades previas sin iniciar por parte de la empresa de servicios ACUACAR, a la hora de realizar el reemplazo de sus redes de servicios públicos.
- El avance financiero del contratista cuenta con indicadores que indican la posibilidad de concluir la meta física contractual con el plazo requerido, considerando que a fecha de corte del informe semanal No. 44 de interventoría, es decir a 11 de agosto de 2024 el contratista de obra cuenta con un porcentaje de avance acumulado igual al 70.14 % del valor del contrato, que asciende a la suma de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON

SIETE CENTAVOS ($ 3,659,129,895.07) M/CTE, lo cual indica que, a la fecha, el contratista ha ejecutado más de la mitad de la inversión asignada para el contrato y posiblemente, ejecute el restante durante el plazo solicitado.

- Que las fuertes precipitaciones presentadas en los meses de julio y agosto de 2024 influyeron en el desarrollo de las principales actividades de obra, limitando la instalación de concreto MR – 42 para las losas de pavimento proyectadas en el sector de CRESPO, así como la extensión del triturado calizo como estructura granular de la vía, desplazando de manera consecuente la entrega de las vías a cargo del consorcio contratista, lo anterior, por condiciones climatológicas que son ampliamente descritas en los reportes meteorológicos del IDEAM donde se detallan las condiciones de la región caribe, y que se adjuntan al presente para mayor ilustración.

No obstante, lo anterior, como se desarrollará en el análisis jurídico, en concepto de la Interventoría encuentra procedente y emite la viabilidad del análisis de prorrogar el contrato de obra No. LP-SID-UAC-039-2023 por un plazo igual a DOS (2) MESES CALENDARIO teniendo en cuenta que, a la fecha, cuenta con los siguientes indicadores de avance:

% EJECUTADO (FINANCIERO)	$ EJECUTADO (FINANCIERO)
70.14%	3,659,129,895.07

No.	FRENTES INTERVENIDOS	PORCENTAJE DE AVANCE FISICO
1	Carrera 4 entre las Calles 65 y 71, Crespo. (Rehabilitación en diferentes tramos, andenes y bordillos)	51,00%
2	Carrera 5 entre las Calles 67 y 71, Crespo. (Rehabilitación en diferentes tramos, andenes y bordillos)	92,00%
3	Carrera 6 entre las Calles 67 y 71, Crespo. (Rehabilitación en diferentes tramos, andenes y bordillos)	80,00%
4	Carrera 9 entre las Calles 70 y 72, Crespo. (Rehabilitación en diferentes tramos)	99,00%

Cabe resaltar que el contrato de obra No. LP-SID-UAC-039-2023 inicio el pasado 16 de noviembre de 2023, contando con dos meses iniciales, luego una prórroga No.1 de un mes, posteriormente una prórroga No.2 que culminó el 30 de abril de 2024 una prórroga No. 3 que se surtió hasta el 29 de junio de 2024 y la prórroga No.4 la cual a la fecha se encuentra vigente y tiene cumplimiento hasta el 29 de agosto de 2024, para ejecutar una inversión que asciende a la suma de MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1,557,460,274.93) MCTE, destacando que, a la fecha, transcurridos poco más de doscientos veinticinco días, el contratista ha logrado ejecutar una inversión igual a TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTI NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS ($ 3,659,129,895.07) M/CTE traduciendo esto en un ejecutado del 70.14%, indicando que a la fecha los rendimientos han sido buenos y que la desviación reportada en algunos casos obedece a factores externos y ajenos a las gestiones del contratista de obra.

Dadas esas condiciones, se considera procedente por parte del componente técnico emitir concepto favorable ante la solicitud de prorrogar el contrato de obra No. LP-SID-UAC-039-2023, por un plazo igual a DOS (2) MESES CALENDARIO, configurando la fecha de finalización para el próximo 29 de octubre de 2024.

4. CONCEPTO JURÍDICO FRENTE A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL CONTRATO DE OBRA No. LP-SID-UAC-039-2023

El Contratista de Obra ha solicitado la ampliación del plazo contractual por 2 meses, respecto del cual, como se deriva del artículo 150l del código civil en concordancia con el principio de autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 1602 y el Código Civil, es viable incluir modificaciones o adiciones a los Contratos Estatales. En tal contexto, es necesario tener presente, el fin de la contratación, la cual no corresponde simplemente a la adquisición de un servicio, sino al cumplimiento de los fines de la administración tal y como se establece entre otros en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

Al respecto, la Sala de Servicio y Consulta Civil del Consejo de Estado, proferido el 13 de agosto de 2009 con Radicación No. 1.952, manifestó: *"(...) el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica v preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación1 debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes.".* Adicionalmente, el Consejo de Estado ha manifestado en materia de prórroga de los Contratos Estatales: *"(. . .) En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato, y no exclusiva ni principalmente para favorecer al contratista respectivo. (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes, sino en especial, a la decisión consciente, informada, razonada y deliberada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas en general, sus pros y contras".*

Que, si bien es cierto, en concepto de esta interventoría, no se encuentran acreditados los presupuestos establecidos jurisprudencialmente para determinar la existencia de hechos imprevisibles e irresistibles que afectaran el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales, pendientes de ejecución, con fundamento en la fuerza mayor o el caso fortuito e incluso por causas imputables a la entidad contratante, la Interventoría considera viable realizar el análisis de la existencia de condiciones que sustenten su otorgamiento, en procura del interés público, ante la evidente la necesidad de dar cumplimiento a los fines de la contratación que dieron origen al Contrato No. LP-SID-UAC-039-2023.

En tal sentido y como primera medida, se tiene en cuenta que, de conformidad con el Consejo de Estado, el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones, estableciéndose en la sentencia del 24 de agosto de 2005, que:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo

artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato." Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

Adicionalmente, en lo que corresponde a la posibilidad de modificar los contratos, con el objeto de lograr el cumplimiento de los fines del Estado, obteniendo el resultado esperado con el proceso de contratación y la satisfacción del interés público, se ha indicado:

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 26 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación",* entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

Del análisis realizado por el máximo juez e intérprete de lo Contencioso Administrativo, es totalmente claro que es viable la modificación del contrato estatal, siempre y cuando, ésta se enmarque en las causales contempladas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, como ocurre con la función de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo (Artículo 14 de la Ley 80 de 1993).

Al respecto, tal como se estableció en los documentos del proceso de selección LP-SIDUAC-004-2023 en el cual se consolidó la necesidad por parte de la administración de la Ciudad de Cartagena de Indias, en los siguientes términos: *"El Distrito de Cartagena de Indias le apuesta a la construcción de un territorio donde se garantice el acceso equitativo a la ciudad. La distribución de redes estructurantes – acueducto, alcantarillado, malla vial y redes de energía-, los equipamientos educativos, de salud, culturales, deportivos, administrativos, la cobertura de los sistemas de transporte y la localización de sus puntos de acceso. En ese orden de ideas la actual Administración Distrital, a través de su Plan de Desarrollo* "SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA, POR UNA CARTAGENA LIBRE Y RESILIENTE*" se plantea, entre otras, como línea estratégica un* "DESARROLLO URBANO*" en la cual se propone el programa* "CARTAGENA SE MUEVE" *cuyo propósito es construir, adecuar, mejorar, rehabilitar y/o mantener vías urbanas y rurales con obras de urbanismo complementarias a la vía (alamedas, zonas verdes, ciclo rutas, ciclovías, entre otros). Dentro de ese programa se tiene previsto, para el periodo 2020- 2023; la intervención para la construcción, rehabilitación y/o*

mantenimiento de hasta 32 kilómetros de carril de vías urbanas y rurales", todo lo cual hace parte del proyecto Código BPIN 2021130010155.

En este sentido, si se atiende al hecho que, en cabeza de la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Cartagena de Indias, se encuentra la obligación de implementar y dar continuidad a la política de seguridad vial y especialmente a la atención de las emergencias que afectan la infraestructura a su cargo, es evidente el interés público inmerso en la ejecución del Contrato de Obra No. LP-SID-UAC-039-2023.

Que en tal sentido se identificó en los Estudios Previos de la Licitación Pública LP-SIDUAC- 004-2023, las condiciones que afectan la infraestructura vial del distrito turístico, entre otras necesidades:

> *"Los procesos de mejoramiento de vías van asociados a la ampliación de los períodos de vida útil de la vía, razón por la cual, ésta Secretaría ha estructurado técnicamente la intervención, de aproximadamente 25.00 kilómetros/carril de la malla vial del Distrito de Cartagena de Indias, a monto agotable, distribuidos en las tres localidades, para la vigencia fiscal 2023, de conformidad con lo previsto en el Plan de Desarrollo correspondiente. Número de kilómetros que pueden variar en la medida en que, durante la vigencia del contrato, se identifiquen nuevos sectores a intervenir hasta agotar el presupuesto estimado.*
>
> *La anterior necesidad se sustenta ante el déficit cuantitativo y cualitativo de la malla vial de la ciudad, teniendo en cuenta que, los tramos de vía urbana a intervenir presentan deterioro en su capa de rodadura y en algunos casos el colapso (parcial o total) de la estructura del pavimento, dificultando con ello la movilidad tanto vehicular como peatonal, lo cual, se agrava en época de lluvia, debido a que, algunos tramos tienen drenaje superficial deficiente, la capa de rodadura empeora y se vuelve aún más insegura para el tránsito de vehículos pesado y livianos, así como para transeúntes. Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la problemática aumenta las probabilidades de accidentes, poniendo en riesgo la vida y la propiedad de los usuarios".*

De forma que, *"de conformidad con las responsabilidades que le corresponde* asumir a la Secretaría de Infraestructura en cumplimiento de las competencias asignadas, específicamente las relacionadas con la obligatoriedad de velar por las necesidades de la comunidad, *se hace necesario adelantar los procesos contractuales tendientes a contratar proyectos de obra pública priorizados, tales como la construcción, adecuación y/o mantenimiento de vías urbanas"*, al interior del proyecto EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL FASE IV, estableciéndose expresamente la necesidad del proyecto en los siguientes términos:

> *"En este sentido se requiere a través de un proceso de licitación pública de infraestructura de transporte la selección y la contratación de una persona jurídica o natural para ejecutar las obras públicas de infraestructura, identificadas en r cada uno de los lotes a intervenir, direccionados a lograr los objetivos propuestos en materia de infraestructura de transporte, de acuerdo con las políticas de movilidad y desarrollo contempladas en el Plan de Desarrollo Salvemos Juntos a Cartagena y acorde con el mandato constitucional de promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los ciudadanos en los términos del artículo 2 superior".*

Ahora bien, a partir de la vigencia 2024 se tiene que por parte de la Administración Distrital en cumplimiento de lo consignado en el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 «CARTAGENA CIUDAD DE DERECHOS». A partir de este instrumento de planeación, dentro de los principales retos a enfrentar -artículo 4 del Acuerdo 139 de 29 de mayo de 2024-, se encuentra mejorar la infraestructura vial. Al respecto, la Línea Estratégica 4 «CIUDAD CONECTADA Y SOSTENIBLE», a través de sus impulsores de avance buscan entre otros, mejorar la movilidad, la infraestructura y la accesibilidad, en armonía con la protección de nuestros ecosistemas. Esta Línea, «apuesta a fortalecer el ordenamiento territorial, la infraestructura y la accesibilidad para mejorar la proximidad de los ciudadanos con los lugares donde satisfacen sus necesidades básicas e impulsar al conexión e integración regional de la ciudad con su zona rural, municipios aledaños, la región y el mundo».

En este contexto, el Componente impulsor de avance: Infraestructura, Movilidad Sostenible y Accesibilidad para Todos, fue desarrollado en el Plan de Desarrollo de la siguiente manera:

"(…)

12.6 Componente impulsor de avance:

Infraestructura, Movilidad Sostenible y Accesibilidad para Todos

La intervención en la malla vial de Cartagena es esencial para el desarrollo de la ciudad. Las acciones coordinadas con diferentes dependencias yal aplicación de normativas relacionadas con las soluciones viales buscan minimizar riesgos y promover un crecimiento que beneficie a todos. La mejora, construcción y rehabilitación de vías urbanas y rurales no solo mejora la movilidad, sino también la calidad de vida, reduciendo tiempos de traslado y mejorando el desplazamiento vehicular.

Esto contribuye a una reducción de la violencia entre transeúntes, accidentes y contaminación visual y auditiva. Este impulsor resolverá problemas de conectividad y movilidad, especialmente en puntos críticos de la ciudad, mediante la construcción de infraestructura vial, garantizando así un desplazamiento más fluido y seguro. Adicionalmente, se prioriza el respeto al peatón y la proximidad, fomentando una ciudad más accesible y amigable para todos los ciudadanos

(…)"

De esta forma, es totalmente claro que al no culminar la ejecución de las obras que se desarrollan al interior del Contrato de Obra; ello conlleva necesariamente el riesgo inminente de afectación grave del servicio público a cargo de la Secretaría de Infraestructura del distrito turístico de Cartagena de Indias al igual que los objetivos públicos planteados al interior del plan estratégico establecido en el Acuerdo municipal 139 de 29 de mayo de 2024 que adoptó el Plan de Desarrollo distrital 2024-2027 **CARTAGENA CIUDAD DE DERECHOS**.

No obstante, lo anterior, la viabilidad que se otorga desde el punto de vista jurídico y atendiendo a los fines de la contratación, no implica el saneamiento de los eventuales incumplimientos en los cuales se pueda encontrar incurso el Contratista de Obra respecto de la ejecución de las obligaciones pactadas, por lo cual se recomendará, de ser aprobada la misma, la inclusión de una salvedad en tal sentido.

5. CONCLUSIONES – RECOMENDACIÓN

De las explicaciones precedentes, la interventoría se permite recomendar a la Alcaldía del distrito de Cartagena de Indias lo siguiente, de considerar procedente la solicitud particular y los análisis realizados por la interventoría:

i. Teniendo en cuenta que la solicitud de prórroga se impulsa por motivos de interés público, se recomienda la prórroga del Contrato de Obra No. LP-SID-UAC-039-2023, por un término de 2 meses, con el objeto de que el CONSORCIO VIAL CARTAGENA 2023 de cumplimiento a sus obligaciones contractuales. La presente recomendación se realiza adicionalmente, teniendo en consideración que, de conformidad con la solicitud del Contratista de Obra, se requiere dicho plazo para materializar las obras y cumplir el objeto contratado, así como salvaguardar el principio de planeación establecido para el desarrollo del plan de rehabilitación malla vial FASE IV en la ciudad de Cartagena de Indias.

ii. Se aclara que, la presente solicitud avala DOS (2) meses solicitados por el contratista, considerando que es el tiempo apropiado para ejecutar actividades pendientes por realizar.

iii. Teniendo en cuenta las actividades pendientes de ejecución, se recomienda incluir un parágrafo en el cual se establezca expresamente que en el MS-PROJECT se debe programar la entrega de las obras cinco (5) días calendario antes del vencimiento del plazo de ejecución definitivo, con el objeto de adelantar las actividades de visita previa, definición y atención de observaciones.

iv. Se recomienda establecer expresamente en el documento modificatorio, la obligación de realizar la actualización de las garantías contractuales, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del documento contractual.

v. La interventoría se permite dejar la salvedad respecto a que, es la Alcaldía de Cartagena de Indias quien finalmente avala la solicitud realizada por parte del contratista, que; de considerar procedente la misma, podrá usar como insumo para la misma el presente comunicado, el cual detalla minuciosamente el estado actual de las intervenciones a cargo del CONSORCIO VIAL CARTAGENA 2023.

Atentamente,

INGEOCIM S.A.S.

CARLOS E MOJICA CONTRERAS
Director de interventoría

C.C. Ing. Gustavo de León – Supervisor del contrato de obra Lote 5 – Secretaría de Infraestructura Distrital.

Anexos: CVC23-23082024 -

Elaboró: WDPM – Coordinador de Interventoría.
Revisó: JSVD – Coordinador de interventoría.
Aprobó: CEMC - Director de interventoría.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 28 de agosto de 2024

Oficio AMC-OFI-0113602-2024

Secretario
Wilmer Enrique Iriarte Restrepo
Secretario de Infraestructura
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
Centro Plazoleta del Joe
Ciudad

Referencia. **CONTRATO DE OBRA No. LP-SID-UAC-039-2023 CUYO OBJETO CONSISTE EN "EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. - FASE IV- LOTE 5"-**

Asunto: **AVAL DE PRORROGA CONTRATO DE OBRA No. LP-SID-UAC-039-2023.**

Cordial saludo,

Tomando en consideración la solicitud prórroga del plazo, remitido por el contratista de obra **CONSORCIO VIAL CARTAGENA 2023,** del Contrato de Obra No. LP-SID-UAC-039-2023, cuyo objeto consiste en: ***"EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. - FASE IV- LOTE 5"***, mediante oficio CVC23-23082024 de 23 de agosto de 2024, este señala, entre otros, los siguientes aspectos:

> *"(…)*
> *1. Que, los trabajos en la carrera 4 se han visto atrasados debido al hallazgo de una tubería de acero y/o hierro dúctil, ubicada debajo de la placa de pavimento existente. Por lo tanto, para proceder con la construcción del nuevo pavimento es necesario la reposición y/o sustitución de la tubería, dado que no técnicamente procedente construir el pavimento nuevo con una tubería en condiciones muy deterioras. Así las cosas, la Secretaria de Infraestructura (SID) del Distrito de Cartagena comenzó las gestiones con Aguas de Cartagena SA ESP (ACUACAR) para la proceder con estos trabajos. Estos tramites presupuestales y autorización entre entidades del Distrito, ha conllevado un tiempo de 45 días , hasta finalmente recibir la autorización. De igual forma, en la ejecución de los trabajos se ha encontrado varias dificultades técnicas que han llevado a ACUACAR a postergar la fecha de los empalmes, actividad fundamental para posteriormente realizar los trabajos de pavimentación y reconstrucción del urbanismo.*
> *(…)*
> *4. Por otro lado, hemos presenciado condiciones climáticas de fuertes lluvias en las últimas 3 semanas debido al propio invierno y tormentas tropical en la caribe colombiano que han generado fuertes lluvias en la obra. Por lo tanto, bajo estas condiciones la maquinaria se ve obligada a suspender labores acarreando tiempos muertos, la banca se daña por lo que toca retirar el material superficial y esperar al menos dos días que el terreno vuelva a su humedad natural, sumado a esto nos vemos en la necesidad de postergar fundidas en aras de garantizar la calidad de la estructura."*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

A su vez, el contratista interventor, INGEOCIM S.A.S. mediante oficio T-005-2023-171-OFC de fecha 26 de agosto de 2024, y que lleva por asunto *«Aval solicitud de prórroga y adición al valor contrato de obra pública N° LP- SID-UAC-039-2023 Lote 5»* por los motivos expuestos en dicho documento, encontró procedente prorrogar el contrato de obra No. LP-SID-UAC-039-2023 - LOTE 5, por un término de **DOS (02) MESES CALENDARIO.**

En ese orden de ideas y como quiera que la administración debe velar por el interés general mediante el cumplimiento de las obligaciones pactadas y una vez revisado el análisis jurídico, técnico y financiero del contrato, emito concepto favorable respecto a la solicitud de prorrogar el plazo del contrato sugerida por el contratista interventor, esto es, **HASTA EL 29 DE OCTUBRE DE 2024.**

Así pues, la solicitud actualmente en consideración se justifica de manera completa y apropiada.

Atentamente,

GUSTAVO DE LEÓN VILLALOBOS
Profesional especializado Código 222 Grado 41
Secretaria de Infraestructura Distrital

Proyectó: Ketlis López Silgado - Asesora externa SID.
Vo. Bo: Matilde Beltrán Páez- P.U. SID y F. Luna- Asesor Externo SID.